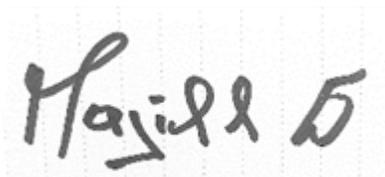


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de enero de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante remitió la comunicación para diligencia de notificación personal al demandado. Para proveer.



MAJIL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2023-00018

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual anexa documento denominado citación para diligencia de notificación personal, debe precisarse que dicha actuación no se encuentra contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma fue desechada por dicha ley, por tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, se requiere a la parte interesada para que notifique en debida forma al demandado, por lo que, de acuerdo a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 y el C. G. del P., deberá remitir a la dirección física donde el demandado recibe notificaciones, no una citación sino la notificación de la correspondiente providencia, misma que desde ya se advierte al demandante tiene como fecha 23 de enero de 2023 y no 24 de enero de 2023 como se afirma, anexando a la misma la demanda, anexos y providencia a notificar.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de cancelación de los importes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la mitad decretada, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P. esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93492eb8adf1f9773cedda6f0c975b63654b619866f825889b0598943b50a36e**

Documento generado en 26/01/2023 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>